

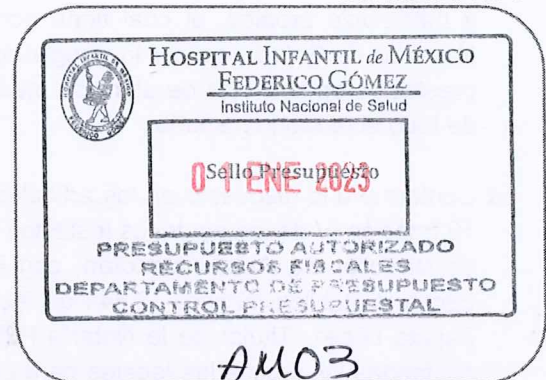
RM-MT-0039/23
CONSECUTIVO

Número de Procedimiento CompraNet: LA-012NBG001-E83-2022

Número de Expediente de CompraNet: 2475054

Número de Contrato de CompraNet: 2944666

Fecha de Elaboración del Contrato: 01/enero/2023



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO RM-MT-0260/22 RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ESTÍMULOS NEUROFISIOLÓGICOS DE DIVERSAS MARCAS**, QUE POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, IG INNOVACIONES BIOMÉDICAS S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA POR LA ING. IRMA CONDE LARA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

• ANTECEDENTES

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario adquirir los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

Que para dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 52 de la LAASSP y el 91 de su REGLAMENTO, el Administrador del Contrato solicitó se realizara el incremento del veinte por ciento al contrato **RM-MT-0260/22**, por el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Estímulos Neurofisiológicos de diversas marcas, a petición del Departamento de Ingeniería Biomédica con el oficio **5330/0632/2022**, para cubrir la vigencia del 01 de enero al 27 de enero de 2023, ya que la falta de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo adecuado puede ocasionar que los equipos sufran un deterioro acelerado y generar costos elevados o innecesarios en su reparación.

El 02 de septiembre de 2022, "LAS PARTES" celebraron el contrato RM-MT-0260/22 cuyo objeto es proporcionar el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ESTÍMULOS NEUROFISIOLÓGICOS** al que en lo sucesivo se le denominará como "EL CONTRATO".

• DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" declara que:

I.1 Es una "ENTIDAD" de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

- I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **C.P. Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C **SOBC560909MY6**, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 13,644 de fecha 28 de junio del 2021, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad y con fundamento en el **Artículo 84** del Reglamento de la "**L.A.A.S.S.P.**" suscribe el presente instrumento la **Ing. Juana Gabriela Barrón Rosas**, **Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica**, con R.F.C **BARJ6911111I9**, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" para efectos del **CONTRATO** y del presente, **Convenio Modificatorio**, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó conforme al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**L.A.A.S.S.P.**" y 91 de su Reglamento. "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**LA ENTIDAD**" se amplíe la prestación del bien objeto del contrato **RM-MT-0260/22**, en un 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos, en los mismos términos y condiciones originalmente pactados.
- I.5 "**LA ENTIDAD**" cuenta con **RECURSOS FISCALES** suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal **35401 "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"** de acuerdo al oficio **5430/1142/2022** de fecha 29 de diciembre de 2022, emitido por el Departamento de Presupuesto.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes: **HIM871203BS0**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en: **Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" declara que:

- II.1 La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en "**EL CONTRATO**" no han sido modificadas, por lo que la **ING. IRMA CONDE LARA**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con

RM-MT-0039/23

CONSECUTIVO

facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Acta Constitutiva Núm. 46,019, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Rubén Cuevas Senties Notario Público Núm. 8 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Avenida Eje 5 Sur Número 92, Colonia Apatlaco, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09430, Ciudad de México.**

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de las cláusulas de "**EL CONTRATO**" al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto **I.4** de las declaraciones de este instrumento jurídico, en los términos que se indican en el Contrato **RM-MT-0260/22**, cumpliendo con las características establecidas en la Propuesta Económica, en la carta de Aceptación de Términos y Condiciones, el Anexo Técnico respectivo y el requerimiento asociado a ésta, de conformidad con la solicitud realizada por el área técnica en el Oficio 5330/0632/2022.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ESTÍMULOS NEUROFISIOLÓGICOS.

		MARCA	MODELO	SERIE	INVENTARIO	ÁREA
NO.	EQUIPO					
1	EQUIPO DE NEURO CONDUCCIÓN	NICOLET	VIKIG SELECT	NK020103	49-2572	REHABILITACIÓN
2	EQUIPO PARA PEAC Y PEE	GRAYSON STADLER	AUDERA	20020608	49-2922	NEUROFISIOLOGÍA
3	SISTEMA DE POTENCIALES EVOCADOS	VIVO SONIC	INTEGRITY	V10200	49-3336	NEUROFISIOLOGÍA
4	AUDIÓMETRO	MADSEN	ITERA II	5449362	49-4975	AUDIOLOGÍA
5	AUDIÓMETRO	GSI	AUDIOSTAR PRO	GS0072183	49-5636	AUDIOLOGÍA
6	AUDIÓMETRO	INTERACOUSTIC	AD-629	SN968516	49-5656	AUDIOLOGÍA
7	IMPEDANCIOMETRO	INTERACOUSTIC	AT235	904818	49-4976	AUDIOLOGÍA

8	IMPEDANCIÓMETRO	INTERACOUSTIC	AT235H	766097	49-3260	AUDIOLOGÍA
9	IMPEDANCIÓMETRO	INTERACOUSTIC	AT235H	766196	49-3259	NEUROFISIOLOGÍA
10	IMPEDANCIÓMETRO	INTERACOUSTIC	AT235	114226	49-2670	NEUROFISIOLOGÍA
11	CAMARA SONOAMORTIGUADA	S/N	S/N	S/N	49-4953	AUDIOLOGIA
12	CAMARA SONOAMORTIGUADA	S/N	S/N	S/N	49-4954	AUDIOLOGIA
13	CAMARA SONOAMORTIGUADA	S/N	S/N	S/N	49-4955	AUDIOLOGIA

SEGUNDA. MONTOS Y PRECIOS.

Partida	Control interno	Clave CUCOP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad Máxima	Precio unitario	Monto Total Máximo antes de impuesto
2	90763730	35400003	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Estímulos Neurofisiológicos de Diversas Marcas	Servicio	1	100,620.40	100,620.40
Subtotal							100,620.40
I.V.A.							16,099.26
Total							116,719.66

El MONTO MÍNIMO TOTAL DEL CONTRATO es por la cantidad de \$100,620.40 (Cien mil seiscientos veinte pesos 40/100) en moneda nacional antes de impuestos y el MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO es por la cantidad de \$116,719.66 (Ciento dieciséis mil setecientos diecinueve pesos 66/100) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Estímulos Neurofisiológicos, por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO (ODCS y RICG)

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del Contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal. (SIAFF)

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Ingeniería Biomédica**, una vez realizados los servicios, mismos que se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del **Departamento de Ingeniería Biomédica**, debiendo presentar el comprobante fiscal y seis copias de la Factura original acompañada del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados en el área responsable de dar seguimiento al contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros para gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE 002180069052875650**, del **BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A.**, a nombre de **IG INNOVACIONES BIOMÉDICAS, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del día **1 de enero y hasta el 27 de enero del 2023**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA.-"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula que antecede, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a **"LA ENTIDAD"**, las siguientes garantías:

- a. **Garantía de los servicios.**- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"LA ENTIDAD"** a entregar, junto con la prestación del servicio objeto de este contrato, el escrito de garantía íntegra, contra vicios ocultos, defectos de fabricación o cualquier daño que presenten, firmada por el representante legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de la Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"LA ENTIDAD"** por un importe equivalente al **20% de garantía de cumplimiento (VEINTE POR CIENTO)** del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoreria@himfg.edu.mx).

La fianza de garantía de cumplimiento se presentará en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"** ubicado Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al jefe del Departamento de Tesorería, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales
Convenio Modificadorio por Ampliación
del 20% al Contrato RM-MT-0260/22

RM-MT-0039/23

CONSECUTIVO

- ☐ Expedirse a favor del **Hospital Infantil de México Federico Gómez** y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ☐ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales
Convenio Modificatorio por Ampliación
del 20% al Contrato RM-MT-0260/22

RM-MT-0039/23

CONSECUTIVO

interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.”

- ☐ “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- ☐ “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.”; y
- ☐ “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **“LA ENTIDAD”** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

De no cumplir con dicha entrega, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **“LAASSP”**.

PENAS CONTRACTUALES

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” pacta con **“LA ENTIDAD”** que si se da el caso que no se entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previsto en Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **“LA ENTIDAD”** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) del monto total del Contrato antes de impuestos, para lo cual al momento de entregar su Garantía al Departamento de Asuntos Jurídico, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de



2023
FRA
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales
Convenio Modificadorio por Ampliación
del 20% al Contrato RM-MT-0260/22

RM-MT-0039/23

CONSECUTIVO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

-----FIN DEL TEXTO-----



2023
Francisco
VILLA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

Departamento de Compras Gubernamentales Generales
Convenio Modificatorio por Ampliación
del 20% al Contrato RM-MT-0260/22

RM-MT-0039/23

CONSECUTIVO

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

El presente contrato se firma en seis (6) tantos por **"LAS PARTES"** en la Ciudad de México el día 13
de enero del año Dos Mil Veintitrés (2023)

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6

EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

NOMBRE Y FIRMA	CARGO	R.F.C.
 ING. JUANA GABRIELA BARRÓN ROSAS	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA	BARJ691111119

POR: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NOMBRE Y FIRMA	R.F.C.
 ING. IRMA CONDE LARA IG INNOVACIONES BIOMÉDICAS	COLI6402236E1



2023
Año de
**Francisco
VILA**